



Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898476

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XIV Número: 1 Artículo no.:75 Período: 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2026

TÍTULO: El juicio de amparo como mecanismo de reparación del daño a víctimas secundarias del delito de feminicidio. Un análisis de políticas públicas.

AUTORES:

1. Lic. Gisela Nohemí Perea Mendoza.
2. Dr. Raúl Horacio Arenas Valdés.
3. Dr. Rafael Santacruz Lima.

RESUMEN: En los últimos años, los índices estadísticos en la comisión del delito de feminicidio han aumentado, representando en México un fenómeno jurídico social de urgente atención; por ello, es importante analizar la eficacia de las políticas públicas y mecanismos legales existentes para evitar que el delito de feminicidio quede impune, ya que la impunidad genera para las víctimas una afectación en su esfera de derechos humanos y fundamentales.

PALABRAS CLAVES: feminicidio, víctima, políticas públicas, reparación del daño, juicio de amparo.

TITLE: The amparo trial as a mechanism for reparation of damage to secondary victims of the femicide crime. An analysis of public policies.

AUTHORS:

1. Bach. Gisela Nohemí Perea Mendoza.
2. PhD. Raúl Horacio Arenas Valdés.
3. PhD. Rafael Santacruz Lima.

ABSTRACT: In recent years, statistical rates regarding the crime of femicide have risen, representing a socio-legal phenomenon in Mexico that demands urgent attention; therefore, it is important to analyze the effectiveness of existing public policies and legal mechanisms in preventing femicide from going unpunished, given that impunity infringes upon the victims' human and fundamental rights.

KEY WORDS: femicide, victim, public policies, reparation of damage, amparo trial.

INTRODUCCIÓN.

En líneas próximas se analiza la necesidad de políticas públicas eficientes para combatir el delito de feminicidio en México y la forma en la que el juicio de amparo contribuye a que las políticas públicas en el feminicidio sean eficientes al emplear un mecanismo de control constitucional que coadyuve en el cumplimiento del objeto del Derecho Procesal Penal como lo es la reparación del daño a víctimas indirectas del delito de feminicidio en México como instrumento de tutela de los derechos humanos y fundamentales.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivos principales:

1. Analizar antecedentes históricos del feminicidio.
2. Describir cuáles son las Políticas Públicas que los diferentes gobiernos mexicanos han implementado para evitar la impunidad en el delito de feminicidio en México.
3. Citar el índice delictivo del incremento del feminicidio en México.
4. Citar y describir la norma que regula al feminicidio en México.
5. Determinar la necesidad de implementar políticas públicas que sean eficaces y eficientes para atender y combatir la impunidad del delito de feminicidio en México.
6. Revelar la importancia del juicio de amparo como mecanismo de control constitucional para protección de derechos fundamentales.

Cabe destacar, que dicho análisis del delito de feminicidio comprenderá un periodo de los años 2000 – 2025 en los Estados Unidos Mexicanos (República Mexicana), análisis que se encuentra fundamentado

en los datos que proporciona el análisis de información cuantitativa en portales oficiales que brindan datos estadísticos para comprender el panorama social que representa el feminicidio en México.

El enfoque con el que cuenta el trabajo de investigación lo es desde una perspectiva jurídico social con un punto específico del Derecho Penal, y Derecho Procesal Penal, desde la perspectiva de la teoría penal garantista de Luigi Ferrajoli, la cual se centra en analizar los papeles del Estado y el individuo; es necesario recordar que dicha teoría tiene por objeto analizar:

1. La capacidad del Estado para determinar las conductas que son consideradas como delitos y asimismo las sanciones o penas que habrán de imponerse por la comisión de los mismos.
2. La actuación del Estado para actuar procesalmente ante las conductas que se configuren como delitos (Ferrajoli, 2006, pág.3).

La obligación del Estado sobre cómo hacer frente a los fenómenos delictivos y acciones para abordar esta problemática, buscan en un aspecto social minimizar o erradicar la comisión de delitos y la disminución de la violencia. Algunas acciones adoptadas para ello han consistido en aumentar las penas por la comisión del delito, o bien, incluir y aumentar el catálogo de conductas que pueden configurarse como delitos; sin embargo, en ambos casos no se ha logrado el objetivo de disminución, por lo que lleva a cuestionar si las medidas empleadas son las idóneas y pertinentes para la prevención de este delito.

El garantismo es una ideología jurídica que puede analizar, estudiar, interpretar y explicar el derecho (Ferrajoli, 2006, pág. 4); el autor propone una Teoría General del Garantismo que se vincula con la Teoría del Estado Constitucional, pues como se plantea, las garantías encuentran su naturaleza en el derecho constitucional; además, presupone al abuso de las figuras de poder, obligando a establecer mecanismos o sistemas que garanticen velar y tutelar los derechos (Ferrajoli, 2006, pág. 4). Ferrajoli define en términos generales a una garantía como “*cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo*”¹ y “*afirma*

¹ Ferrajoli, L. (2006), Sobre los derechos fundamentales y sus garantías. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. p. 29. en línea, disponible en: https://marcelagonzalezduarte.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/03/ferrajoli-2006-sobre-los-derechos_fundamentales_y-sus-garantias.pdf p. 29 (Consultado el 05 de mayo de 2026).

que por garantía puede entenderse “toda obligación correspondiente a un derecho subjetivo, entendiendo por 'derecho subjetivo' toda expectativa jurídica positiva (de prestaciones) o negativa (de no lesiones)” (2006, pág. 5).

En este sentido, la teoría garantista penal de Ferrajoli permite abordar el estudio del presente trabajo bajo una óptica en la que permea la protección de derechos tal como el derecho a la vida que se ve afectado en la comisión del delito de feminicidio, aunado al derecho a la igualdad, derecho a la seguridad y con políticas públicas que observen con perspectiva de género.

La protección de derechos y la garantía para tutelarlos es a través de mecanismos de control constitucional como el juicio de amparo, abordando si a través de este se puede tener acceso a la justicia para los ofendidos y víctimas del delito de feminicidio en México y así lograr la reparación del daño.

Uno de los objetivos del presente trabajo de investigación es mostrar, que al implementar políticas públicas objetivas eficaces para combatir la impunidad en el delito de feminicidio en México, se genera acceso a mecanismos legales eficientes como el juicio de amparo, a fin de que a las víctimas indirectas u ofendidos se les repare el daño mediante el ejercicio de sus garantías, y en consecuencia, tener certeza de la protección de sus derechos humanos y fundamentales.

DESARROLLO.

De acuerdo con los datos recopilados en torno al Feminicidio en diversas fuentes de información: “En el año comprendido entre 2021 y 2022, la tendencia nacional arrojaba 1,021 delitos de feminicidio alcanzando el número más alto con relación al periodo comprendido entre 2015 a 2025” (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2025, pág. 10).

En un análisis cuantitativo del número de feminicidios, se advierte que de enero a julio del 2025, las entidades con mayor número registrado en la comisión de este delito fueron:

1. Estado de México con 40 mujeres víctimas de feminicidio (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2025, pag. 11).

2. Chihuahua con 30 mujeres víctimas de feminicidio (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2025, pág. 11).
3. Ciudad de México con 26 mujeres víctimas de feminicidio (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2025, pág. 11).
4. Morelos con 25 mujeres víctimas de feminicidio (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2025, pág. 11).
5. Sinaloa con 25 víctimas mujeres de feminicidio (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2025, pág. 11).

Con esta información, es necesario analizar en cuántos de estos delitos se logra acceder a un procedimiento penal, y más aún, en cuántos de ellos se logra la reparación del daño.

Es necesario plantear un par de cuestionamientos:

1.- ¿Es posible hablar de un concepto de reparación del daño para la víctima indirecta en el delito de feminicidio en México?

2.- ¿Las Políticas Públicas existentes son eficaces y eficientes para sancionar el delito de feminicidio en México?

Toda vez que la intención es abordar desde distintas técnicas y metodología, en un contexto legal, el vínculo con el juicio de amparo como un mecanismo para evitar vulnerar derechos humanos y fundamentales como lo es el de la dignidad, la vida y la seguridad, por mencionar solo algunos.

Es imprescindible saber cómo contribuye el juicio de amparo como herramienta legal que coadyuve a evitar la impunidad en el delito de feminicidio para lograr la reparación del daño de la víctima secundaria, toda vez que en un primer momento se analizan los conceptos que se han planteado, recurriendo a la doctrina jurídica, así como jurisprudencia y criterios no solo en el marco jurídico mexicano sino internacional, buscando también el acceso a información proveniente de organizaciones civiles e instituciones públicas que permitan conocer los índices de apreciación ciudadana respecto a temas de seguridad.

Dentro del desarrollo se analizan términos como concepto de reparación del daño con relación a los derechos humanos desde un punto de vista ius positivista a lo que establece la doctrina; del mismo modo cómo son concebidos los diferentes conceptos desde un aspecto iusnaturalista y principalmente si cumplen su función a la luz de la Teoría Garantista de Luigi Ferrajoli. Ello para lograr establecer en un primer momento a qué atiende este concepto y realizar una aproximación de la funcionalidad de este, para finalmente, determinar si cumple materialmente con su naturaleza.

En un segundo lugar se realiza un análisis desde un aspecto procesal atendiendo a que el juicio de amparo es un mecanismo de protección de derechos humanos, cuyo fin último es el de restituir al quejoso en el goce de los derechos violados. Esta concepción surge a raíz de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos realizada en fecha 10 de junio del 2011², reforma en la cual se decretó la importancia de la protección de derechos humanos en pro de las personas, con el objetivo de buscar que los juicios de amparo permeen por la protección de ellos; ahora bien, es necesario precisar si el juicio de amparo es un mecanismo que coadyuve en los procesos penales por delitos de feminicidio para lograr la reparación del daño a víctimas indirectas u ofendidos, o bien simplemente tutela los derechos vulnerados en el proceso penal.

A ciencia cierta, no puede establecerse fecha exacta de cuándo ocurrió el primer feminicidio en México pues desde inicios de los años noventa se visibilizaron hechos que evidenciaban violencia contra las mujeres, principalmente en Ciudad Juárez, Chihuahua; situación que se tornó alarmante ante el incremento creciente de esta situación, sin que en esa temporalidad pudiera definirse propiamente bajo el término de “feminicidio”.

Desde 1993, en periódicos de Ciudad Juárez ya se publicaban noticias sobre el incremento de “asesinatos a mujeres”, los cuales representaron un fenómeno social y delictivo en aumento.

² Secretaría de Gobernación. (2011, 10 de junio). Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Consultado el 05 de mayo del 2026. En línea disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0

Durante la Comisión Permanente en junio de 1998, en el entonces Distrito Federal, el diputado panista Javier Corral aseveró que el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez no era exclusivo de este municipio, señalando que muchas mujeres son violadas, atracadas, y no hay el prurito ni la preocupación constante para solamente rescatar las estadísticas.

En fechas 06 y 07 de noviembre de 2001, en el lugar conocido como Campo Algodonero, ubicado en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, fueron encontrados sin vida cinco cuerpos aunados al de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González, y cabe mencionar, que tenían signos de violencia sexual y tortura, además de estar en un estado de descomposición avanzada (Cámara de Diputados LXI Legislatura, 2009, pág. 2).

Las desapariciones de las tres mujeres nombradas en la sentencia antes enunciada fueron reportadas en el mismo año 2001, así mismo por el delito de “homicidio” fueron detenidos dos hombres de los cuales solo uno de ellos recibió sentencia condenatoria relacionada con las mujeres desaparecidas.

Los familiares de las víctimas, en su calidad de ofendidos o víctimas indirectas, argumentaron que existía violación de derechos humanos por parte del Estado Mexicano; es así que deciden agotar las instancias legales, para obtener justicia y con participación de organizaciones de la sociedad civil quienes desinteresadamente les brindaron asesoría y ayuda, logrando llevar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2006.

En fecha 09 de marzo del 2007, es cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió recomendaciones para el Estado Mexicano a través del informe de fondo No. 28/07³, notificándolo en fecha 04 de abril del 2007; sin embargo, al considerar que tales recomendaciones no fueron adoptadas, la Comisión sometió el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana, solicitando se declarara responsabilidad al Estado por la transgresión de derechos fundamentales que atentan contra la vida, la protección judicial, la integridad de las personas, garantías judiciales y derechos de la niñez, pues dos de

³ Flores, L. (s.f.) Caso 3 González y otras. Consultado por última vez el 20 de mayo del 2026. En línea disponible en: <https://www.foneia.org/omp/index.php/foneia/catalog/download/80/ci3/1138?inline=1>

las mujeres nombradas eran menores de edad (Cámara de Diputados LXI Legislatura. (2009) - Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, apartado de Procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, inciso tres; párr. 231, 284).

En fecha 16 de noviembre del 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia dentro del “Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México” y ante esta situación se logró visibilizar en un plano internacional el grave problema de violencia que viven las mujeres en México.

A raíz de la visibilización de los casos de violencia en contra de mujeres, el 1 de febrero del 2007 se publicó en el Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2007). Esto gracias a la participación de activistas, grupos de académicas, investigadoras enfocadas en estudios de género; dicha ley es reglamentaria del artículo 4° de nuestra Carta Magna y tutela el derecho de las Mujeres, Adolescentes y Niñas a una vida libre de violencias de cualquier tipo. Se hace mención de la observancia de los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos de las Mujeres (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2007 última reforma 15 de enero de 2026, págs. 2 y 3).

Como antecedentes dentro del marco del Derecho Internacional, podemos nombrar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW -siglas en inglés-), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará, en Brasil.

Puede dilucidarse que el concepto de *reparación del daño* en materia penal para el delito de feminicidio no es materialmente posible, pues la víctima (mujer privada de la vida) no puede ser restituida en el goce de este derecho humano que es de carácter *inherente* a la persona. Desafortunadamente, la afectación que el feminicidio causa es extensible a la sociedad, al Estado de Derecho, al sistema penal, al derecho punitivo y de manera próxima e inmediata, a las víctimas secundarias, siendo éstas las personas cercanas a la víctima que resienten la pérdida.

De acuerdo con la Ley General de Víctimas: “Son *víctimas indirectas* los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella”⁴ (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2013, pág. 2).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, apartado C y en el cual se enuncian los derechos de la *víctima u ofendido*, sentando las bases constitucionales las garantías protegidas por el máximo ordenamiento de México a las víctimas u ofendidos del delito en México; particularmente, la fracción IV aborda el tema tan extenso de la *reparación del daño*, y establece como derechos de la víctima u ofendido: *Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño* (Camara de Diputados del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917 última reforma 02 de junio de 2026, págs., 26 y 27).

Se señala la obligación al Ministerio Público como representante del Estado a solicitar dicha reparación, sin perjuicio de que la víctima u ofendido lo soliciten directamente; he pues aquí la obligatoriedad de que las autoridades en el ámbito de sus competencias implementen los mecanismos para la protección de los derechos constitucionalmente reconocidos.

Como parte de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2006⁵ en el apartado 7. Área de Orden y Respeto, se establecieron los objetivos y estrategias que a continuación se enuncian:

- El diseño de un marco jurídico en el cual las instituciones respetarán las garantías reconocidas constitucionalmente.

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2013, última reforma 01 de abril de 2024). Ley General de Víctimas; en línea disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf> (consultado por última vez el 20 de mayo del 2026).

⁵ Titular del Poder Ejecutivo Federal (2001 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006, en línea, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/22317/PLAN1.pdf> (consultado por última vez el 16 de junio de 2026)

- Coordinación entre dependencias de la administración pública y coordinación de los tres órdenes de gobierno.
- Reforzamiento de la seguridad pública en la prevención del delito.
- Procuración de justicia pronta y expedita para garantizar el respeto a los derechos humanos, que incluiría la actualización del Ministerio Público como institución (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2001, pág.127-151).

Este plan se vio encaminado, sobre todo, a solidificar la federalización de los Estados e impulsar acciones gubernamentales en materia de gobernabilidad y participación; en el año 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres como parte del Plan de Desarrollo del Sexenio del expresidente Vicente Fox, con el objetivo de erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres.

En el marco de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados (periodo comprendido entre 2003-2006), se redactó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para redactar el proyecto de ley con la participación de grupos sociales de mujeres, feministas, activistas e investigadoras especializadas en perspectiva de género. Este proyecto llevado al Congreso por Diva Hadamira Gastélum como presidenta de la Comisión de Equidad y Género; como presidenta de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familia a Angélica de la Peña Gómez; y por Marcela Lagarde y de los Ríos antropóloga y entonces legisladora y presidenta de la Comisión Especial de Femicidio.

Como parte de las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2007- 2012 en materia de Estado de Derecho y Seguridad, se establecieron los siguientes objetivos y estrategias:

- Garantía de certeza jurídica a través de la reducción de la facultad de discrecionalidad en la aplicación de normas de las autoridades tanto administrativas como judiciales.
- Garantía de acceso a un sistema eficaz de justicia a través del fortalecimiento organizacional y de funcionamiento de la defensoría de oficio con enfoque al combate a la corrupción en los procesos de impartición de justicia.

- Modernización del sistema de justicia penal con el objetivo de eficientar los procedimientos y fortalecimiento desde la investigación ministerial, logrando la correcta integración de la averiguación previa; mejoramiento de condiciones para que las víctimas puedan presentar denuncias de forma ágil; promoción gradual para la implementación de juicios orales; impulso de reformas procesales; promoción de un Código Penal Único.
- Combate a la impunidad a través de la implementación de la transparencia y rendición de cuentas para disminuir índices en la comisión de delitos a través del fortalecimiento de colaboración entre órdenes de gobierno; sistema enfocado en la procuración de justicia para protección de víctimas y garantizar la protección de la dignidad e integridad; combate a la violencia de género y sanciones más severas.
- Promover la confianza de los ciudadanos en las instituciones; a través de la observancia de cumplimiento de la ley de servidores en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- Respeto, defensa y promoción de derechos humanos a través de la actualización del marco normativo y programas federales; prioridad a grupos vulnerables.
- Fomento de un mejor nivel de desarrollo y condiciones de vida para la prevención de la comisión de delitos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2007, p. 6-27).

Este sexenio se caracterizó principalmente por encaminar acciones políticas en temas de seguridad al buscar el combate al crimen organizado, además de que en la opinión pública se recuerda como un periodo con una alta tasa delictiva. Abordando el tema de seguridad, en febrero del 2010, el Ejecutivo presentó la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; este sexenio estuvo centrado principalmente en desarrollar políticas públicas en materia de desarrollo económico y comercio internacional, abierto a impulsar a México a participar en temas comerciales en otros países.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018⁶ se hace referencia a aquellos puntos tocantes a temas de seguridad y derechos humanos:

- En materia de seguridad pública, la promoción de transformación y fortalecimiento de fuerzas de seguridad; implementación del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Sistema de Justicia Penal que busca abatir la impunidad a través de reformas y adecuaciones al marco normativo de la Procuraduría General de la República (PGR) y capacitación en materia de derechos humanos a Ministerios Públicos; efectividad en la procuración de justicia; reformas para la creación de un Código de Procedimientos Penales único; combate a la corrupción.
- Enfoque prioritario en materia de derechos humanos: para garantizar el respeto y protección a los derechos humanos encaminado a erradicar la discriminación; instrumentación de políticas públicas en materia de derechos humanos para prevenir que éstos sean violados o vulnerados y protección a defensores de los mismos; fortalecimiento y capacitación de autoridades; promover protocolos de respeto y observancia de derechos humanos; cumplimiento a recomendaciones y sentencias de organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.
- Asegurar servicios integrales para víctimas u ofendidos: a través de coadyuvancia para el funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; promoción de la obligación de las autoridades al cumplimiento de la reparación del daño a víctimas del delito y violaciones de derechos humanos; establecimiento de mecanismos para asistencia jurídica en atención a víctimas directas e indirectas.
- Se dio principal importancia a la perspectiva de género: buscando erradicar la violencia de género a través de la observancia y cumplimiento de leyes, protocolos y campañas; promoción de protocolos de

⁶ Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto (2013) Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. En línea disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112969/Plan_Nacional_de_Desarrollo_2013-2018.pdf Consultado por última vez el 16 de junio del 2026.

investigación policial de homicidios de mujeres; sensibilización social sobre discriminación por motivos de género así como violencia contra las mujeres, buscando garantía de su seguridad e integridad; promoción del enfoque de género en actuaciones y procedimientos (Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, 2013, párr. 62, 63, 62 y 98 - 123).

Cabe mencionar, que como parte de las estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo en este sexenio se incluyó la *Perspectiva de Género* con la intención de garantizar igualdad sustantiva de oportunidades a través de políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos de la Administración Pública Federal; por ello, podemos observar en la tabla anterior que se propusieron diversas estrategias encaminadas a promover la igualdad.

Resaltando también que en el Plan Nacional de Desarrollo de este sexenio se dio especial énfasis a instrumentar una política de Estado en materia de protección de derechos humanos, fijando diversas estrategias para que la observancia y respeto de estos permeara; asimismo, se incluyeron puntualmente algunos objetivos encaminados a proteger los derechos de la niñez, de las víctimas y ofendidos para tutelar su derecho de reparación del daño, así como el acompañamiento de instituciones públicas para la observancia de ello.

El sexenio del expresidente Andrés Manuel López Obrador se centró principalmente en el desarrollo de políticas públicas atendiendo temas de desarrollo y bienestar social; no obstante, se señalan los objetivos que corresponden a temas de Política y Gobierno en los rubros que atañen el estudio de seguridad y administración de justicia:

- Erradicación de la corrupción buscando su tipificación como delito grave para recuperar el estado de derecho y la procuración de justicia protegiendo la constitucionalidad.
- Respeto pleno de derechos humanos: a través de reformas para hacer obligatoria la observancia y cumplimiento de resoluciones emitidas por Comisiones nacionales y estatales de Derechos Humanos, estableciendo sanciones por incumplimiento; integración de perspectiva de derechos humanos en la

formación de elementos de la policía; mejora de mecanismos tecnológicos y de investigación aplicadas a seguridad pública y procuración de justicia (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017).

Podemos observar, que aunque se incluyó un apartado centrado en la protección de derechos humanos, las estrategias no fueron precisadas y no se ahondó tanto en el tema de seguridad en cuanto a los órganos jurisdiccionales, sino encaminado hacia la Seguridad Nacional; por lo que en el Plan Nacional de Desarrollo de este sexenio, prevalece la política económica atendiendo al apoyo a grupos vulnerables en cuanto a planes de apoyo económico y bienestar social.

Según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) “En 2020, la población en Estado de México fue de 16,992,418 habitantes (48.6% hombres y 51.4% mujeres)” (Calcáneo, M. G. I. y de la Cueva, B. L., 2023)⁷ Así se evidencia que hay un mayor número de mujeres en relación con el porcentaje de hombres en la entidad.

Atendiendo a la percepción de seguridad pública en los hogares que muestran las personas respecto del lugar de residencia en torno con el delito, se analizó el índice diferenciado entre hombres y mujeres, en relación con cuatro niveles sociodemográficos distintos: bajo, medio bajo, medio alto y alto.

Para el caso particular del Estado de México, se plantean dos cuestiones, la primera es que los hombres perciben un mayor índice de seguridad en comparación con las mujeres de todos los estratos sociodemográficos, siendo el más alto con un porcentaje por encima del 16%; por otro lado, las mujeres en el estrato sociodemográfico alto y bajo son quienes tienen una baja percepción de seguridad con un porcentaje del 8%. También se analizó el porcentaje de confianza en las autoridades encargadas de temas de seguridad pública, y en 9 de las 10 opciones, las personas dijeron tener algo de confianza; no obstante, en el año comprendido entre 2021-2022 se ubicó que el Estado de México era el estado con mayor número

⁷ Calcáneo, M. G. I. y de la Cueva, B. L. (2023). Crecimiento poblacional en México. En Impacto de la actividad humana en el ambiente. Portal Académico del CCH, UNAM. Consultado por última vez el 16 de junio del 2026. En línea disponible en: <https://portalacademico.cch.unam.mx/biologia2/impacto-actividad-humana/crecimiento-poblacional-mexico>

de feminicidios registrando 40 víctimas (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2025, p.11).

De acuerdo con la información oficial del Gobierno de México, la población en Chihuahua fue de 3,741,869 habitantes (49.5% hombres y 50.5% mujeres). En comparación al 2010, la población en Chihuahua creció un 9.85%. En materia de percepción de seguridad, en el año 2024, 27.7% de los hombres mayores de 18 años de Chihuahua percibieron seguridad en su entidad federativa, mientras que 21.7% de mujeres mayores de 18 años compartieron dicha percepción (Calcáneo, M. G. I. y de la Cueva, B. L., 2023).

De los datos referidos, se tiene que los hombres mayores de 18 años tienen una mayor percepción de seguridad en esta entidad federativa, en contraste con las mujeres mayores de 18 años con una diferencia de seis puntos porcentuales, siendo necesario precisar que en Chihuahua el número de mujeres es mayor que el de hombres con una diferencia de un punto porcentual. Chihuahua constituye el segundo estado con el índice más alto de feminicidios con treinta mujeres víctimas de feminicidio.

De acuerdo con el censo realizado en el año 2020, la población en Ciudad de México oscilaba en los 9,209,944 habitantes (de los cuales el 47.8% hombres y el 52.2% mujeres), en contraste con el censo realizado en el año 2010, la población en Ciudad de México creció un 4.05% (Calcáneo, M. G. I. y de la Cueva, B. L., 2023).

Podemos concluir, que la población es mayoritariamente conformada por mujeres, en relación con el número de hombres en la entidad capitalina; por otro lado, en cuanto al índice de percepción de seguridad, las mujeres en un estrato sociodemográfico alto son quienes menos percepción sobre seguridad tienen con un 15%; en contraste, los hombres con un estrato sociodemográfico medio bajo son quienes mayor percepción de seguridad tienen con poco más diez puntos porcentuales; la diferencia en cuanto a ello varía considerablemente.

Según la información del portal oficial de gobierno Data México; “En el año 2020, la población en Morelos fue de 1,971,520 habitantes (48.2% hombres y 51.8% mujeres)” (Calcáneo, M. G. I. y de la Cueva, B. L., 2023).

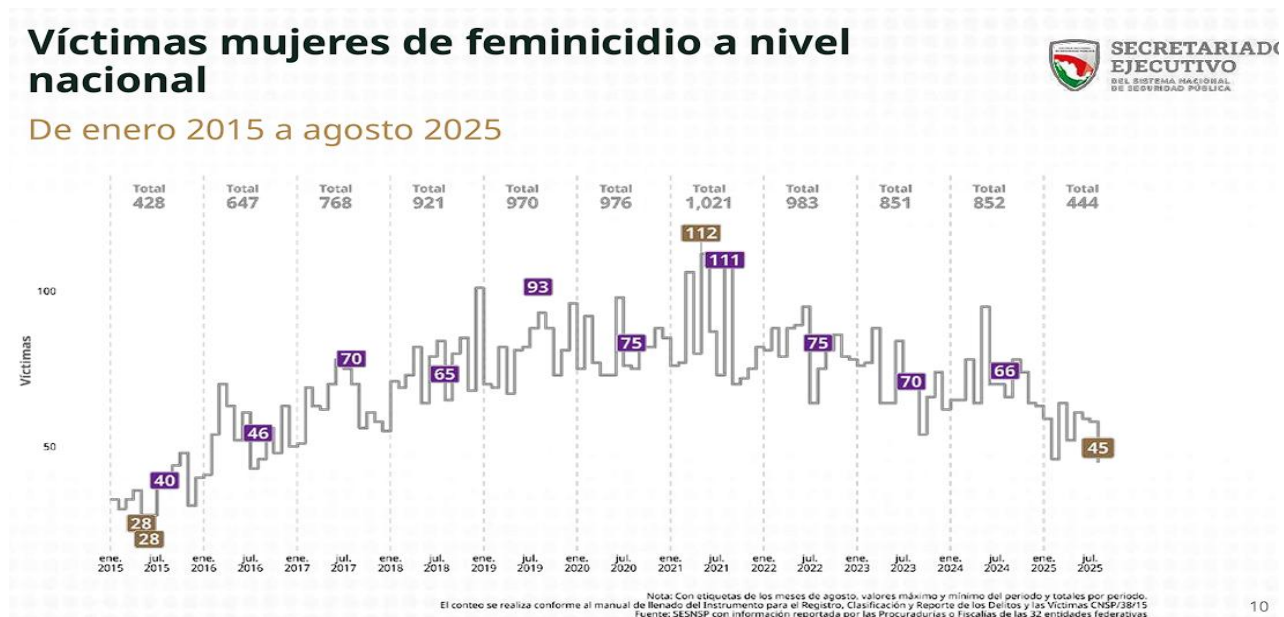
En el año 2024, 11.2% de los hombres mayores de 18 años de Morelos percibieron seguridad en su entidad federativa, mientras que 6.85% de mujeres mayores de 18 años compartieron dicha percepción; por otro lado, los hombres del estrato sociodemográfico medio bajo percibieron mayor seguridad (12.2%), mientras que las mujeres percibieron mayor seguridad en el estrato sociodemográfico bajo (7.87%). (Calcáneo, M. G. I. y de la Cueva, B. L., 2023).

En el estado de Morelos, era mayor en cuanto al número de mujeres en la entidad; sin embargo, el porcentaje de mujeres mayores de 18 años que perciben inseguridad en su estado es mayor comparada con el porcentaje constituido por hombres en el mismo rango de edad.

En el año 2020, la población en Sinaloa fue de 78,670 habitantes (50.7% hombres y 49.3% mujeres). En el año 2020 se observó que había un mayor número de habitantes hombres que mujeres, esta diferencia era de menos de un punto porcentual, siendo hombres también quienes tienen una mayor percepción de seguridad en relación con las mujeres; resaltando que las mujeres ubicadas en el estrato sociodemográfico “alto” son quienes muestran menor percepción de seguridad en su entidad; resaltando que los hombres en todos los estratos sociodemográficos muestran mayor percepción sobre seguridad, en relación con la población de mujeres en la entidad (Calcáneo, M. G. I. y de la Cueva, B. L., 2023).

Finalmente, y de acuerdo con el Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con corte al mes de agosto del 2025, se incluye el delito de feminicidio, el cual por su propia naturaleza y relevancia social fue óbice abordar de forma particular en el informe referido. A nivel nacional en un periodo de diez años comprendido del 2015 al 2025 fluctuó pero es de considerar que a pesar de ello tuvo aumentos alarmantes. Tal es el caso del periodo comprendido entre los años 2021 a

2022, año en el cual se registró el índice más alto con 112 víctimas (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2025, p.10).



Gráfica recuperada del sitio oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su Informe sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911. Centro de Información con corte al 31 de agosto de 2025 recuperada el 10 de septiembre del 2025 disponible en <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/informe-de-violencia-contra-las-mujeres?state=published>

La tasa de víctimas de feminicidio por cada cien mil mujeres durante los meses de enero a agosto del 2025 tiene el índice más alto en 2.35 en el estado de Morelos con veinticinco casos de feminicidio, los cuales no pueden quedar únicamente en la cifra, sino que constituyen núcleos familiares y afectan socialmente a comunidades, personas, hijos, padres y víctimas secundarias (u ofendidos), los cuales claman por esclarecimiento de los hechos, acceso a un sistema de justicia eficaz y eficiente a través de investigaciones veraces y confiables, buscando la reparación del daño y acceso a la justicia para castigar al culpable.

El delito de feminicidio atenta contra un derecho humano fundamental, el derecho a la vida, el cual explícitamente no se encuentra tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o.

De lo anterior se advierte que nuestra Constitución establece que se respetará y velará en pro de la más amplia protección de derechos fundamentales que es extensible a las disposiciones de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; por ello, se enuncian algunos de los instrumentos internacionales que tutelan el derecho a la vida.

- “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Naciones Unidas, 1948, Artículo 3)⁸.
- “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” (Naciones Unidas, 1966, Artículo 6.1)⁹.
- “Artículo 4. Derecho a la Vida.
 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Organización de los Estados Americanos, 1978, Artículo 4, párrafo 1) ¹⁰.

El artículo 4 de nuestra Carta Magna establece el derecho a una vida libre de violencia, pues dispone textualmente: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres” (Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, 1917 última reforma 2 de junio de 2026, pág. 1); además de ello, establece que “toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917 última reforma 2 de junio de 2026, pág. 14).

⁸ Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Paz, Dignidad E Igualdad En un Planeta Sano. Recuperado 3 de octubre del 2025, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (consultado por última vez el 20 de mayo del 2026).

⁹ Naciones Unidas. (s. f.). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Recuperado 3 de octubre de 2025, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> (consultado por última vez el 20 de mayo del 2026).

¹⁰ Organización de los Estados Americanos. (1978, 18 julio). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Organización de los Estados Americanos. Recuperado 22 de septiembre del 2025 de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf Consultado por última vez el 20 de mayo del 2026.

El artículo cuarto constitucional en su primer párrafo establece la obligación del Estado para garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres; párrafo reformado en el año 2019 y posteriormente en 2024; ello debido a la relevancia y visibilización social de reconocer la desigualdad de las mujeres. Esto está alineado con los derechos fundamentales de los cuales se ha hecho mención.

En el Capítulo V del Código Penal Federal, el tipo penal de *feminicidio* fue introducido en el artículo 325, mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del 2012, y a lo largo de los años dicho artículo fue robusteciendo las fracciones tocantes al delito de feminicidio mediante el posterior Decreto del 25 de abril del 2023.

El delito de feminicidio se encuentra tipificado en el Código Penal Federal que a la letra dispone: “*Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género*” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1931 última reforma 13 de marzo del 2026, pág. 114 y 115).

También se establecen las circunstancias específicas bajo las cuales se considera que existe una razón de género en contra de la víctima, siendo las siguientes: signos de violencia sexual o de cualquier tipo previas o posteriores a la privación de la vida y en cualquier ámbito; existencia de parentesco o algún tipo de relación de hecho entre las partes (sujeto activo y la víctima); antecedentes de amenazas relacionadas con el hecho delictuoso; que la víctima haya sufrido acoso, lesiones, incomunicación o algún tipo de explotación; exposición, o exhibición del cuerpo de la víctima en un lugar público (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1931 última reforma 13 de marzo de 2026, págs. 114 y 115).

La pena establecida en el Código Penal Federal por el delito de feminicidio es de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Señalando como agravantes cuando la víctima haya sido mujer menor de edad, se haya encontrado embarazada, hubiere sido adulta mayor o con discapacidad; o el sujeto

activo sea servidor público y haya utilizado esta condición para la comisión del delito, agravando la pena en un tercio.

Como consecuencia, además de las sanciones referidas, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluyendo los de carácter sucesorio y los relacionados con los hijos de la víctima, con el objetivo de garantizar el interés superior de la niñez (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1931 última refoema 13 de marzo de 2026, págs. 114 y 115).

Con la reforma del 25 de abril de 2023 se buscó precisar dentro del tipo penal los supuestos en los cuales se establece que existe una razón de género, pues este aspecto es crucial para determinar si el hecho delictivo será tipificado como homicidio, o bien, como feminicidio; además de ello, se establecieron las agravantes para la imposición de la pena por la comisión del delito de feminicidio, así como penas para el servidor público que entorpezca la procuración de administración de justicia y que consisten en pena de prisión, multa y destitución e inhabilitación para desempeñar cargos públicos. Eso es importante de resaltar, debido a que de la inclusión de dichos preceptos se buscó esclarecer al Ministerio Público y al Juzgador los supuestos donde el homicidio de una mujer se encuadra en el tipo penal de feminicidio con el objetivo de que incluso socialmente sea visibilizado este tipo de violencia ejercido en contra de las mujeres por razones específicamente de género.

De los supuestos que se refieren, puede evidenciarse la intencionalidad y excesiva violencia con las que se actúa, por lo que en aras de brindar correcta impartición de justicia para los ofendidos y que el delito no quede sin castigo, se apuntaron agravantes a la conducta con el objetivo de que sea visibilizada la gravedad del delito de feminicidio y que los órganos jurisdiccionales y autoridades en todas las esferas están obligados a garantizar la protección de derechos fundamentales de acuerdo con lo que establece el artículo 1 de la Carta Magna y el principio propersona, en relación con el artículo 4 del mismo ordenamiento.

De los capítulos que se han abordado previamente, es menester tener en consideración que si bien los gobiernos han implementado políticas públicas en materia de seguridad, es necesario implementar aquellas que atiendan a problemas latentes; asimismo, políticas especializadas en objetivos claros, sin olvidar que esas políticas deben estar alineadas con el marco normativo, o bien, que busquen efficientar los mecanismos legales existentes y que incluso no excluye la creación de nuevas políticas públicas.

De forma puntual, no existen políticas públicas que atiendan de forma directa y tajante la protección a las mujeres y en específico el delito de feminicidio en México; a pesar de que este problema es latente y alarmante.

Se observa que el Poder Legislativo ha implementado algunas acciones para regular el proceso penal en el delito de feminicidio al contemplar un capítulo especial en el Código Penal Federal, así como Leyes especializadas en Víctimas, protegiendo constitucionalmente a las mujeres frente a un plano de desigualdad ante los hombres, además de la creación de instituciones que brinden acompañamiento y protección; sin embargo, a pesar de ello, estos esfuerzos no cumplen con el objetivo para el que fueron previstos, pues en la práctica no resultan eficientes para apoyar a las víctimas indirectas o prevenir la violencia en contra de las mujeres.

Con la reforma Constitucional en materia penal publicada el 18 de junio del 2008, el sistema penal inquisitivo se convirtió en sistema penal acusatorio y oral; así el nuevo proceso penal tocó temas importantes en cuanto a la administración de justicia, así como elementos del debido proceso, implementación de juicios orales con observancia del principio de presunción de inocencia y derechos de la persona imputada.

A raíz de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, se originó un cambio significativo al avocarse principalmente al tema de derechos humanos. De ahí que los mecanismos jurídicos se encaminaron a la protección de derechos fundamentales, así como el marco constitucional que abarcan.

En consecuencia, el juicio de amparo tomó fuerza como mecanismo de control constitucional y protección de derechos humanos para garantizar a los gobernados la tutela de éstos y garantías para su protección, imponiendo además con mayor fuerza la obligación de las autoridades a observar las disposiciones de nuestra Carta Magna, así como los mecanismos internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte.

El juicio de amparo representa un mecanismo para garantizar a las personas la protección de los derechos fundamentales, pues del juicio de amparo y el procedimiento que ha de sustanciarse, se busca que la sentencia que conceda el amparo tenga como objetivo restituir al quejoso en el goce de los derechos vulnerados, lo cual en materia penal se equipara a que con la sentencia se logre la reparación del daño.

Estos conceptos están alineados y encaminados hacia el mismo fin, buscar que las personas tengan acceso a la justicia y a mecanismos jurídicos que les permitan gozar plenamente de los derechos fundamentales que la ley suprema establece.

No basta con contar con políticas públicas o mecanismos legales que prevean la norma, sino que éstos deben ser efectivos, eficaces y eficientes, así como funcionales y materialmente posibles, por lo que generar políticas públicas que atiendan a la problemática actual y latente es prioritario si hablamos del tema de administración de justicia y protección de derechos humanos.

A raíz del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre del 2025, se marca un retroceso en materia de derechos humanos y acceso a la justicia, ya que introduce un segundo párrafo en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Amparo, el cual establece: Tratándose del interés legítimo, la norma, acto u omisión reclamado deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica real, actual y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un beneficio cierto, directo y no meramente

hipotético o eventual en caso de que se otorgue el amparo (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2013, última reforma 01 de abril del 2024 pág. 5).

Ello marca un retroceso en el concepto de interés legítimo bajo el cual las víctimas indirectas u ofendidos en el delito de feminicidio podrían acceder al amparo en busca de la protección de derechos fundamentales y reparación del daño, pues solicita elementos normativos propios del interés legítimo, del cual la víctima principal (mujer privada de la vida) ya no puede acceder. Resulta lesiva esta adicción a la Ley de Amparo, pues limita la protección de derechos fundamentales, contrario a lo que dicta nuestra Carta Magna.

CONCLUSIONES.

Derivado del análisis y desarrollo de problemática propuesta, es indispensable señalar que el juicio de amparo como mecanismo de protección de derechos fundamentales y control constitucional es el medio que brinda a las personas la garantía de acceso a la justicia y reparación del daño; en aras de garantizar la protección de los derechos fundamentales, es crucial que se legisle y propongan políticas públicas especializadas que atiendan este problema, y que incluyan la participación tanto de autoridades, particulares, organizaciones sociales, asociaciones civiles, y sociedad en general para sumar y abonar a soluciones prácticas, es por lo que:

1. Se reitera la importancia de la implementación de las políticas públicas establecidas en los sexenios, y que no solo se queden plasmadas como parte de los Planes Nacionales de Desarrollo, sino que las estrategias planteadas sean llevadas a la práctica y se pongan en marcha los mecanismos para que la ciudadanía pueda acceder a ellas.
2. Como parte de las políticas públicas, la creación, adición y reforma al marco normativo existente debe ser coherente; observando los principios de mayor beneficio, progresividad, universalidad e indivisibilidad. Puesto que reformas que buscan limitar el acceso a mecanismos de control constitucional como lo es el juicio de amparo, marcan un retroceso no solo para el marco jurídico y las

disposiciones normativas, sino que se convierten en barreras que impiden que las personas puedan gozar y ejercer libremente los derechos que constitucionalmente han sido reconocidos.

3. En cuestión legislativa, en materia de políticas públicas encaminadas a seguridad y derechos humanos, aún queda mucho trabajo por realizar, pues ellas deben materializarse para que cumplan las funciones por las cuales fueron creadas. Siendo óbice caminar hacia el progreso de mecanismos de control constitucional y reparación del daño, así como prevención, erradicación y sanción del delito en el que verdaderamente el máximo sea la protección garantista y de derechos humanos, haciendo eficaz y eficiente la tarea punitiva del Estado a través de los cuerpos de seguridad y órganos jurisdiccionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Calcáneo, M. G. I. y de la Cueva, B. L. (2023). Crecimiento poblacional en México. En Impacto de la actividad humana en el ambiente. Portal Académico del CCH, UNAM. En línea disponible en: <https://portalacademico.cch.unam.mx/biologia2/impacto-actividad-humana/crecimiento-poblacional-mexico> (Consultado por última vez el 16 de junio del 2026).
2. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917, última reforma 02 de junio del 2026) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Consultado última vez el 16 de junio del 2026).
3. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Consultado por última vez el 29 de mayo del 2026).
4. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1931 última reforma 13 de marzo de 2026) Código Penal Federal. En línea disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> (Consultado por última vez el 16 de junio del 2026).

5. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007, 1 de febrero). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> (Consultado por última vez el 29 de mayo del 2026).
6. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2013, última reforma 01 de abril de 2024). Ley General de Víctimas. En línea disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf> (Consultado por última vez el 20 de mayo del 2026).
7. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2013, última reforma el 16 de octubre de 2025) Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf> (Consultado por última vez el 16 de junio del 2026).
8. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012, 14 de junio). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procu. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> (Consultado por última vez el 29 de mayo del 2026).
9. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2001). Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/planeacion/mediano_plazo/pnd_2001_2006.pdf (Consultado por última vez el 29 de mayo del 2026).
10. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013, 02 de abril). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial

de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf> (Consultado por última vez el 29 de mayo del 2026).

11. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013, 9 de enero). Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf> (Consultado por última vez el 29 de mayo del 2026).
12. Cámara de Diputados LXI Legislatura. (2009, 16 de noviembre). Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso González y otras ("Campo Algodonero") VS México. Portal Oficial de la Cámara de Diputados. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/centros/CEAMEG/02_Resumen-Sentencia.pdf (Consultado por última vez el 29 de mayo del 2026).
13. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). Ficha Técnica: González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Portal Oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de https://corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=es (Consultado por última vez el 29 de mayo del 2026).
14. Ferrajoli, L. (2006). Garantismo Penal. Estudios Jurídicos. Universidad Nacional Autónoma de México.
15. Ferrajoli, L. (2006) Sobre los derechos fundamentales y sus garantías. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. p. 29. En línea disponible en https://marcelagonzalezduarte.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/03/ferrajoli-2006-sobre-los-derechos_fundamentales_y-sus-garantias.pdf (Consultado el 05 de mayo del 2026).
16. Flores, L. (s.f.) Caso 3 González y otras. En línea disponible en <https://www.foneia.org/omp/index.php/foneia/catalog/download/80/ci3/1138?inline=1> (Consultado por última vez 20 de mayo del 2026).

17. Gaceta Oficial No. 9460 (1978, 11 de febrero). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Secretaría General OEA. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf> (Consultado por última vez el 29 de mayo del 2026)
18. Gobierno de México (Censo del 2020, recuperado en septiembre de 2025). Data México. Obtenido de <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/mexico-em?redirect=true> (Consultado por última vez el 20 de mayo del 2025).
19. H. Cámara de Diputados LX Legislatura. (2007, diciembre). Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Escenarios, Programas e Indicadores. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Obtenido de <https://cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0962007.pdf> (Consultado por última vez el 20 de mayo del 2025).
20. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (25 de abril de 2025). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2024/doc/cnije_2024_resultados.pdf (Consultado por última vez el 20 de mayo del 2025).
21. Organización de los Estados Americanos (1978, 18 julio). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Organización de los Estados Americanos. Recuperado el 22 de septiembre de 2025, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf (Consultado por última vez el 20 de mayo del 2026).
22. Organización de Naciones Unidas (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (Consultado por última vez el 20 de mayo del 2025).

23. Organización de Naciones Unidas (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> (Consultado por última vez el 20 de mayo del 2025).
24. Presidencia de la República. (2019, 12 de julio). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0 (Consultado por última vez el 20 de mayo del 2025).
25. Presidencia de la República (2013, 20 de mayo). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465 (Consultado por última vez el 20 de mayo del 2025).
26. S/A (2007, 31 de mayo 2007). Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/707911/Plan_Nacional_de Desarrallo_2017-2012_DOE.PDF (Consultado por última vez el 29 de mayo del 2026).
27. Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto (2013) Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. En línea disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112969/Plan_Nacional_de Desarrallo_2013-2018.pdf (Consultado por última vez el 16 de junio del 2026).
28. Secretaría de Gobernación (2011, 10 de junio). Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. En línea disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0 (Consultado el 05 de mayo del 2026).

29. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (17 de agosto de 2025). Informe sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911. Con corte al 31 de julio del 2025. Obtenido de Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/informe-de-violencia-contras-las-mujeres?state=published> (Consultado por última vez el 20 de mayo del 2026).
30. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2025) Informe sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911. Centro de Información con corte al 31 de agosto del 2025 (Recuperada el 10 de septiembre del 2025) Disponible en <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/informe-de-violencia-contras-las-mujeres?state=published> (Consultado por última vez el 15 de diciembre del 2025).

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Gisela Nohemí Perea Mendoza.** Licenciada en Derecho, Abogada Postulante. Correo electrónico: nohemi-peream@outlook.com
2. **Raúl Horacio Arenas Valdés.** Doctor en Derecho Procesal, Profesor de Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico: rharenasv@uaemex.mx rhav59@hotmail.com
3. **Rafael Santacruz Lima.** Doctor en Derecho, Profesor de Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico: rsantacruz1@uaemex.mx

RECIBIDO: 1 de julio del 2026.

APROBADO: 21 de julio del 2026.